



## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN.

Exmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por el Presidente de la Diputación provincial, en nombre de la misma, y en la que expone que, usando de la facultad que a la Administración provincial confiere el artículo 285 de su Estatuto, a los efectos de promover la investigación y comprobar las bases de exacción del impuesto de cédulas personales, se ha dirigido a los Directores de los Bancos, Sociedades, Compañías de ferrocarriles y demás entidades establecidas en la provincia y especialmente en esta Corte, reclamando relaciones juradas del personal afecto a las mismas, con expresión de sus domicilios y suma de sus haberes y emolumentos que perciban por cualquier concepto de los comprendidos en el impuesto de utilidades en la tarifa I.<sup>a</sup> del artículo 227, datos precisos para comprobar las declaraciones que en sus respectivos domicilios hayan hecho los interesados, pero que la mayor parte de dichas entidades se niegan y resisten a facilitar las oportunas relaciones, dificultando la investigación precisa para realizar la comprobación de la hoja individual del contribuyente con la relación jurada de la entidad en que presta sus servicios, por lo que se solicita la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la oportuna Real orden, en la que con carácter general se recuerde el cumplimiento del repetido artículo 285 del Estatuto provincial:

Considerando que este precepto legal establece que la Administración provincial tiene el deber de promover la investigación de los tributos, a cuyo efecto puede reclamar todos los antecedentes y documentos necesarios de los particulares, autoridades y funcionarios de cualquier orden, e igualmente que corresponde a dicha Administración imponer las sanciones en los casos de ocultación o defraudación.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que, con carácter general, se recuerde a los particulares entidades, autoridades y funcionarios la obligación en que se encuen-

tran de facilitar la Administración provincial los datos que ésta les pida para la exacción del impuesto de cédulas personales, bajo apreciamiento de incurrir en las sanciones a que dicho artículo se refiere, y que serán inexorablemente exigidas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1926.—MARTINEZ ANIDO.—Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

(*Gaceta* del día 27 de Abril.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN.

Exmo. Sr.: En el expediente instruido en virtud de instancia dirigida al excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros por D. Eugenio Pertegás, vecino de Bétera (Valencia), denunciando infracciones de la ley de Caza, la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento ha emitido el siguiente informe:

«En 7 de Diciembre de 1925 dirigióse por D. Eugenio Pertegás Villanueva, vecino de Bétera (Valencia), instancia al excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros haciendo constar las continuas infracciones de la ley de Caza cometidas en muchos pueblos por las mismas autoridades, que son las primeras en cazar con el hurón o el recamo a la espalda, y en otros son los pastores y los guardas municipales y forestales los que se dedican a la caza, con menosprecio de las disposiciones vigentes sobre la materia, destruyendo los nidos y haciéndose acompañar innecesariamente de perros de caza que a veces llegan a inocular la rabia, por el estado de abandono en que se les hace vivir; produciendo, como resultado, la destrucción de la caza, acabando con tan legítimo o higiénico deporte y perjudicando a quienes cumpliendo los requisitos legales y satisfaciendo los derechos fiscales establecidos para su ejercicio dedican las autoridades.

Comunicada la instancia al Ministerio de

Fomento, el Negociado de Acción Social y Mejorías Agrarias, en dictamen emitido en 6 de Febrero del corriente año y aprobado por la Dirección general de Agricultura en igual fecha opinando debe tan solo procurarse cumplir la ley, entendió debe oírse al Consejo Superior de Fomento, antes de resolver en definitiva, pasando en su virtud a estudio de la Comisión permanente del mismo.

Con arreglo a las disposiciones orgánicas del Consejo Superior de Fomento, es de la competencia del mismo todo cuanto hace relación al fomento y desarrollo de la agricultura y riqueza nacional, uno de cuyos aspectos y subsidiariamente es la caza, pudiendo con tal fin proponer al Gobierno las medidas que estime conveniente. Mas no le compete en modo alguno, salvo la acción pública, que como a todos los componentes del Estado, así individuales como organismos, atañe vigilar por el cumplimiento de las leyes, ya que esto es función exclusiva de los agentes del Poder ejecutivo y en su caso de los Tribunales de Justicia cuando las infracciones a su jurisdicción y competencia se hallan cometidas.

Este principio de orden público es, a juicio de la Comisión motivo para que la moción del Consejo Superior de Fomento deba limitarse en este caso a llamar la atención de las autoridades competentes sobre la precisión de que se cumplen los preceptos contenidos en los artículos 44 al 54, ambos inclusive, de la vigente ley de Caza que regulan cuanto a la represión de sus disposiciones se refiere, elevando al efecto este dictamen, no sólo al Excmo Sr. Ministro de Fomento, como jefe de los Gobernadores civiles de provincia en cuanto a las funciones de su ramo hace referencia, con arreglo a las leyes vigentes, pero para que al par y en su carácter de miembro del Poder ejecutivo, lo ponga en conocimiento de los excelentísimos señores Ministros de la Gobernación y de Gracia y Justicia, para que hagan cumplir por las autoridades de ellos dependientes, las prescripciones de los artículos 45 y disposición general número 4 y los artículos adicionales 1.<sup>º</sup> y 2.<sup>º</sup> de la vigente ley de Caza de 16 de Mayo de 1902.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar el presente informe, resolviendo de conformidad con el mismo.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y el del interesado y exacto cumplimiento por las autoridades de su mando. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1926.—P. D., VILLANDO.—Señores Gobernador civil de la provincia de Valencia.

(*Gaceta* del día 9 de Abril.)

#### Dirección general de Administración

Con esta fecha se ha acordado que en la jubilación concedida por el Ayuntamiento de Canredondo (Soria) a su Secretario D. Bernardino de Diego González, se le abonen los  $\frac{1}{3}$  de 1.500 pesetas, último sueldo disfrutado, distribuyendo en parte líquida de 1.200 pesetas en la forma siguiente:

Al Ayuntamiento de Canredondo le corresponde al mes 87.517 pesetas; al de Muriel Viejo, 2.894; al de Boós, 4.820; al de Villabuenas, 20.261; al de Villaejervos, 2.425; al de Castejón, 11.758; al de Chéreoles, 4.058; al de Pemér (Zaragoza), 7.593; al de Domínguez, 8.668.

El Ayuntamiento de Canredondo es el encargado de recaudar de los demás Ayuntamientos lo parte que les ha correspondido y de abonar al interesado mensualmente pesetas 100.

Madrid 27 de Abril de 1926 — El Director general, R. Muñoz Lorente.

(*Gaceta* del día 28 de Abril.)

#### SECCION DE OBRAS PUBLICAS

##### *Electricidad.*

Examina el expediente y proyecto presentado por D. Leonceo González de Gregorio, en solicitud de concesión para una instalación de luz eléctrica en Quintana Redonda;

Resultando que el proyecto presentado pue-  
de servir de base a la concesión;

Resultando que la información pública se ha verificado sin reclamación alguna;

Resultando favorable todos los informes emitidos;

Considerando que el peticionario ha demostrado plenamente su derecho a la energía eléctrica utilizada;

Considerando que tanto el informe del Ingeniero como el de la Jefatura, señalan las condi-

eiones bajo las cuales, además de las generales de la ley y reglamento vigentes, quedan garantizadas la seguridad pública y los eructos de terrenos de dominio público;

Considerando que el informe de la Comisión provincial es favorable a la concesión, con las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas;

Considerando que por no existir verificador de Contadores eléctricos en la fecha en que se trató este expediente, fué forzoso prescindir de su informe;

Considerando, por último, que con arreglo a lo dispuesto en el reglamento vigente de 27 de Marzo de 1919, corresponde a mi autoridad el otorgamiento de esta concesión,

He resuelto otorgar dicha concesión a don Leocadio González de Gregorio, con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a D. Leocadio González de Gregorio, vecino de Quintana Redonda, para establecer en la central hidráulica que posee en el río Izana en las inmediaciones de Quintana Redonda, una central eléctrica, y para que la energía en ella producida se transporte al pueblo de Quintana Redonda, con destino al alumbrado público y privado.

2.<sup>a</sup> Las obras de instalación se llevarán a cabo con sujeción estricta al proyecto firmado en Soria el 16 de Marzo de 1926, por el Ingeniero de Minas D. Matías Iglesias, y presentado por el peticionario D. Leocadio González de Gregorio, y en cuanto no se opongan a las condiciones siguientes.

3.<sup>a</sup> Los detalles de la instalación se sujetarán en cuanto sean aplicables al caso, a las disposiciones del reglamento de Instalaciones eléctricas aprobado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1919, y las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Soria, en el plazo de un año, a contar de la fecha de la notificación de la concesión.

4.<sup>a</sup> El concesionario deberá dar conocimiento a la Jefatura de Obras públicas, del comienzo y terminación de las obras, debiendo ser reconocidas éstas antes de ponerse en explotación, por el personal designado por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas.

De este reconocimiento se levantará el acta correspondiente, en la que debe constar el cumplimiento de todas las condiciones impuestas; acta de reconocimiento que ha de aprobar el Sr. Gobernador civil de la provincia.

5.<sup>a</sup> Una vez en explotación, quedará también la instalación sujeta a la inspección de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta

del concesionario los gastos que ocasiona esta inspección, así como la que ejerza durante la construcción.

6.<sup>a</sup> Esta concesión se entiende hecha a título de precario, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, pudiendo el Estado en cualquier momento, por razones de servicio público o de interés general, modificar, suspender o hacer cesar definitivamente la instalación, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

7.<sup>a</sup> Queda esta concesión sujeta a las disposiciones vigentes y a las que, dictadas en lo sucesivo, le sean aplicables, así como a las leyes y reglamentos de protección a la Industria nacional, Accidentes del trabajo y lo relativo al contrato de éste.

8.<sup>a</sup> Cualquier modificación que en la instalación se establezca, exigirá la formalización de nuevo expediente, como si se tratase de nueva concesión.

9.<sup>a</sup> El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de esta concesión en cualquiera de sus partes, implica la caducidad completa de la misma.

Soria 24 de Abril de 1926.—El Gobernador, Jacobo Menjardia.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

### *Intervención de fondos.—Circular.*

En vista de que son varios los Sres. Maestros de la provincia, que han dejado de presentarse al cobro del sobresueldo del año 1912, esta Ordenación de pagos ha dispuesto conceder un nuevo y último plazo, que terminará el dia diez del mes de Mayo próximo; en la inteligencia, de que pasado dicho dia, se cerrará definitivamente el pago, anulándose el crédito de aquellos que no lo hubiesen percibido.

Soria 29 de Abril de 1926.—El Presidente, Eduardo Martínez de Azagra.

### *Re población de montes.—Circular.*

La repoblación de los montes en esta provincia, constituye la creación de una riqueza considerable; su altura, la constitución de muchas de sus tierras arenosas y móvedizas, llamadas tonillares, son excelentes para la siembra y cultivo del pino negral y pino albar, como lo demuestran los extensos y ricos pinares que en aquella existen.

La Diputación provincial, deseosa de contribuir al fomento de la riqueza forestal, repoblación de montes y propagación del arbolado, pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos y particulares que deseen repeblar sus montes, dén cuenta a esta Diputación de las hectáreas de tierra que han de sembrar, clase de semilla de pino que necesitan, así como la siembra de bellota necesaria para la repoblación de aquellos terrenos de monte encinar, completamente deseuajado que exijan la siembra para su formación.

Los pueblos que deseen plantar moreras, que tan útiles son para la cría del gusano de seda, deben tambien indicar a esta Corporación el número de plantas que hayan de poner para poderlas proporcionar en la época oportuna.

Los pedidos de la semilla deben hacerse con tiempo, si es posible tan pronto se enteren de esta circular, indicando el número de hectáreas que han de repoblar, y fanegas de siembra que precisan, para que con la antelación debida, esta Diputación tenga las semillas preparadas, que graciosamente ha de proporcionar a los peticionarios.

Algunos pueblos, entre ellos Izana, han comenzado a repoblar sus terrenos con pino general y con gran fortuna, siendo de desear que le imiten los demás, por las grandes ventajas que proporciona el arbolado.

La Diputación provincial, para contribuir el mejor éxito de la repoblación forestal, pone tambien a disposición de los Ayuntamientos que lo necesiten, personas experimentadas que les aconsejen y enseñen la manera de realizar la siembra y preparación que ha de tener el terreno; pone, pues, a contribución esta Corporación provincial, todo esfuerzo e iniciativa para conseguir el aumento de la riqueza forestal.

Tambien ha de advertir a cuantos se dediquen a la repoblación, que sus esfuerzos y los anhelos de esta Diputación se verán frustrados y si resultado útil, si sus tiernos montes, durante los primeros años de existencia, no los guardan del diente destructor de las ganaderías, que harían desaparecer las plantas jóvenes.

Soria 27 de Abril de 1926.—El Presidente interino, Rafael Arjona,

esta provincia, sobre legitimación de posesión de terrenos roturados por particulares o cedidos indebidamente a éstos por los Ayuntamientos, y que se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el apartado 3.º, art. 6.º del reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923.

#### Pueblo de Almazán.

Esteban Pérez.—Un terreno en el Cinto, de 44 áreas 72 centíareas; linda N., cuesta de Marulta; O., senda de la tierra; S., Gerardo Martínez, y O., senda del Cinto.

El mismo.—Otro en Valdepedro, de 11 áreas 18 centíareas; linda N., Jorge Cabezón y Restituto Gil y orillas del río Duero; E., S. y O., yermos o márgenes del Duero.

Paulino García Jimeno.—Un terreno en el Cuartel del Norte número 8, de 44 áreas 72 centíareas; linda derecha, izquierda y espalda, el pinar de Almazán.

El mismo en representación de Eladio y otros herederos de Vicente Casado.—Una taina en el monte Pinar de los propios de Almazán, de 52 metros; linda N., taina de Tomás Marquez, y por los demás, varios con terrenos liegos del expresado monte; mide por el N., 72 metros 50 centímetros; por el E., 81 metros; por el S., 78 metros, y por el O., 91 metros.

Bernardina Ortega.—Un terreno en El Llano, de 44 áreas 72 centíareas; linda N., camino del Llano; S., camino de la Cabaña; E., Estanislao Romera, y O., erial.

La misma.—Otro en el Alto de Chavola, de 2 hectáreas, 68 ares 32 centíareas; linda N. y S., Toribio Ruperez, y O., carretera de Soria.

La misma.—Otro en Umbria de la mañana, de 89 áreas 44 centíareas; linda N., Alejandro García; S., Toribio Ruperez; E., Fermín Calonge, y O., esta hacienda.

La misma.—Otro en Pase de Carramolinos, de 89 áreas 44 centíareas; linda N., Julian Benito; S., carretera de Seria; E., camino de Tardeluende, y O., el mismo.

La misma.—Otro en el camino de Tardeluende, de 67 áreas 8 centíareas; linda N., Tomás Marquez; S., camino de Tardeluende; E., Nicolás Casado, y O., Paulino García.

La misma.—Otro en Las Praderas, de 22 áreas 36 centíareas; linda N., Eustasio Calonge; S., Nicolás Casado; E., arroyo, y O., pradera.

La misma.—Otro en la Fuente de la Terrecilla, de 2 hectáreas, 90 ares 68 centíareas; linda N., camino de la dehesa; S., colmenares, y O., camino de Tardeluende.

(Se continuará.)

#### ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Legitimación de posesión de terrenos roturados.  
Relación de individuos que han presentado solicitudes en la Delegación de Hacienda de

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA

**RELACION nominal de las licencias de caza, armas y galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Marzo último, y días que se indícan, á los individuos cuya vecindad también se expresa.**

Nº de orden	PUEBLOS	ENOMBRES Y APELLIDOS	Día	Clase de licencia.		
				Caza	Armas	Gallos
291	Garrascosa de la Sierra	D. Melchor de Casas Sanz	1	1	»	»
292	Fuentetecha (Candilchera)	Francisco Cacho	1	1	»	»
293	Dombelias	Angel Saucal	2	1	»	»
294	Zayas de Bascones	Francisco Jimenez	2	1	»	»
295	Peñalcazar	Mariano Diez	2	1	»	»
296	Deza	Florentino Esteras	2	1	»	»
297	Matamala	Angel Aparicio	3	1	»	»
298	Soria	Angel Vallejo	3	1	»	»
299	Idem	Segundo Martinez	3	1	»	»
300	Covaleda	Pablo Munoz	3	1	»	»
301	Oteruelos	Nicolas Perez	3	1	»	»
302	Baraona	Domingo Olmo	3	1	»	»
303	Alcubilla de Marqués	Timoteo Otero	4	1	»	»
304	Brias	Juan Munoz	4	1	»	»
305	Vinuesa	Pantaleon Hernandez	5	1	»	»
306	Morales	Simón Miranda	5	1	»	»
307	Uero	Félix Aylagas	5	1	»	»
308	Laina	Juan Chamarro	5	1	»	»
309	Morales	Juan Recacho	5	1	»	»
310	Avenales	Valentín Algara	5	1	»	»
311	Morón	Primitivo Gómez	6	1	»	»
312	Velilla de los Ajos	Andrés Borque	8	1	»	»
313	Fresno de Caracena	Manuel de Pedro	9	1	»	»
314	Carrascosa de Arriba	Jose Sicilia	9	1	»	»
315	Berlanga	Francisco Cordoba	9	1	»	»
316	Verguizas	Salustiano Verguizas	9	1	»	»
317	Gormaz	Victoriano Palomar	10	1	»	»
318	Gallinero	Candido del Rio	10	1	»	»
319	Soria	Emilio Hernández	10	1	»	»
320	Quintanarejo (Vinuesa)	Angel Carrretero	10	1	»	»
321	Deza	Eleuterio Gil	10	1	»	»
322	Ojigudosa	Nieomedes Izquierdo	10	1	»	»
323	Zayas de Torre	Vicente Zayuelas	10	1	»	»
324	La Vega	Justo Fernandez	10	1	»	»
325	Berzosa	Juan Carro	10	1	»	»
326	Matalebreras	Calixto Sebastian	10	1	»	»
327	Gallinero	Elias Ransanz	10	1	»	»
328	Torrearevalo	Vicente Alcalde	10	1	»	»
329	Oidores	Angel Ontañón	13	1	»	»
330	Almazán	Trifón Escrivano	13	1	»	»
331	Aliud	Pedro Izquierdo	13	1	»	»
332	Deza	Julio Sebastian	15	1	»	»
333	Iruécha	Mariano Martin	15	1	»	»
334	Sarnago	Vicente León	15	1	»	»
335	Barca	Francisco Peña	15	1	»	»
336	Torrabla de Medina	Vicente Rojas	15	1	»	»
337	Montejo de Lleras	Domingo Pablo	15	1	»	»
338	Cueva de Agreda	Domingo Horno	16	1	»	»
339	Pozalmuro	Léon Hernandez	16	1	»	»
340	Burgo de Osma	Felipe Hernandez	16	1	»	»
341	Valderredilla	Timoteo Rodriguez	17	1	»	»

Num. de orden.	PUEBLOS
342	Almazán.....
343	Mataejún.....
344	Idem.....
345	Quintana Redonda .....
346	Suellaabras.....
347	Duruelo.....
348	Ciria .....
349	Garay.....
350	Deza .....
351	Riba de Escalote.....
352	Tajahueres.....
353	Armejún .....
354	Baraona.....
355	Quiñuenería.....
356	Caravantes.....
357	Fuentepinilla.....
358	Frechilla.....
359	Noviercas .....
360	Burgo de Osma .....
361	Sarnago.....
362	Portelarbol.....
363	Alaló .....
364	Berlanga de Duero .....
365	Idem.....
366	Gómara.....
367	Baruona.....
368	San Andres de Almarga.....
369	Fresno de Caracena.....
370	Carrascosa de la Sierra.....
371	Fuentelsaz de Soria.....
372	Cubilla.....
373	Santa Cruz de Yanguas.....
374	Villar del Ala.....
375	Covarrubias (Cobertalada)...
376	Deza .....
377	Antisque.....
378	Covarrubias (Cobertalada)...
18	Serou de Nágima.....

NOMBRES Y APELLIDOS	D	C	A	G
D. Albino Rodrigo.....	17	1	0	0
Toribio Hernandez.....	17	1	0	0
Domingo Hernandez.....	17	1	0	0
Valeriano Sanz.....	18	1	0	0
Braulio Gomez.....	18	1	0	0
Nicomedes Hernandez.....	18	1	0	0
Juan Romero.....	18	1	0	0
Pascual Garrido.....	20	1	0	0
Pedro Martinez.....	20	1	0	0
José Garate.....	20	1	0	0
Demetrio Calonge.....	20	1	0	0
Tiburejo Martinez.....	22	1	0	0
Silvestre Iglesia.....	22	1	0	0
Felix Blasco.....	22	1	0	0
Francisco Velazquez.....	22	1	0	0
Joaquin Manrique.....	22	1	0	0
Juan Crespo.....	22	1	0	0
Martin Millan .....	23	0	1	0
Juan Romero.....	23	0	1	0
Oasimiro Jimenez.....	23	1	0	0
Aniceto Lerma.....	25	1	0	0
Pablo Teresa.....	25	1	0	0
Antonio Palacin .....	26	1	0	0
Hermenegildo Peña.....	26	0	1	0
Valentin del Castillo.....	26	0	1	0
Manuel Olmo.....	26	1	0	0
Pedro Media villa.....	27	1	0	0
Elias Andres.....	27	1	0	0
Jose Martinez .....	29	1	0	0
Teodoro Recio.....	30	1	0	0
Antonio Casado.....	30	1	0	0
Valeriano Valoría.....	30	1	0	0
Casto Manrique.....	30	1	0	0
Cirilo Sanz.....	31	1	0	0
Francisco Esteras.....	31	1	0	0
Juan de Miguel.....	31	1	0	0
Juan Francisco Perez.....	31	1	0	0
Pascual Andres .....	18	0	1	0

en el año 1925, la 100%.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y en cumplimiento á lo dispuesto en la vigente Ley de Caza.

Soria 5 de Abril de 1926.—El Gobernador, Jacobo Monjardin.

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Gumersindo Peña y Varas, Recaudador de Hacienda en las zonas de Barcenes, Berlanga de Duero y Caltojar,

Hago saber: Que la recaudación por todos conceptos, pertenecientes al 4.<sup>º</sup> trimestre del año económico de 1925-26, tendrá lugar por mi y mi auxiliar D. Benito Peña de Castro, en los sitios de costumbre, durante el mes de Mayo, los días y pueblos siguientes:

Abanco, 6; Alaló, 7; Alpanseque, 16; Arellanas, 8; Bayubas, 10 y 11; Baraona, 17 y 18;

Barcenes, 19 y 20; Berlanga, 11, 29 y 30; Brias, 6; Cabreriza, 9; Caltejar, 9 y 10; Lumias, 7; Marazovel, 18; Merales, 10; Paones, 26; Rello, 19; Riba, 8, y Torrevicente, 14.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo preceptuado en el art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Retortillo de Soria 25 de Abril de 1926.—El Recaudador, Gumersindo Peña.

D. Dionisio Peregrina Barbero, Recaudador en la zona de Santa María de Huerta.

Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones rústica, urbana, industrial y cuantas su exacción se hace por recibo talonario, pertenecientes al 4.º trimestre del actual año económico de 1925-26, se llevará a efecto en cada uno de los pueblos de que se compone la misma en los días del mes de Mayo que a continuación se relacionan:

Santa María de Huerta, 13 y 14; Aguilar de Montuenga, 3; Almaluez, 3 y 4, y Montuenga de Soria, 4 y 5.

Lo que se hace por medio de este edicto para conocimiento de los contribuyentes y autoridades en general.

Soria 26 de Abril de 1926.—El Recaudador, Dionisio Peregrina,

### REQUISITORIAS

Aparicio Jiménez Francisco, hijo de Luis y de Justina, natural de Soria, vecindado en Valencia, de 23 años de edad, estatura un metro 658 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, frente despejada, nariz regular, boea id., ojos pardos, barba regular y color sano, sin señas particulares, procesado por deserción, comparecerá en el término de treinta días a contar desde el de la publicación de esta requisitoria, ante Don Francisco Martos Moreno, Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería Serrallo núm. 69, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta 14 de Abril de 1926.—El Teniente Juez instructor, Francisco Martos.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

### Padrón de cédulas personales.

Fuentecantales.

Presupuestos ordinarios para 1926-27, aprobados por el pleno de los respectivos Ayuntamientos.

Berzosa. Peñalcazar. Cubilla.

### Reparto de rústica y pecuaria.

Radona. Velamazán.

Bulmaneo.  
Torrearevalo.  
Ares de Jalón.  
Borobia.  
Arenillas.  
Bliegos.  
Jaráy.  
Castejón.  
Berzosa.  
Almaluez.  
Buítrago.

Caraeena.  
Iruécha.  
Caravantes.  
Berzosa.  
Castejón del Campo.  
Jaráy.  
Bliegos.  
Arenillas.

### Caravantes.

Caraeena.	Borobia.
Iruécha.	Ares de Jalón.
Caravantes.	Torrearevalo.
Berzosa.	Alcubilla de las Peñas.
Castejón del Campo.	Centenera de Andaluz.
Jaráy.	Fuentelarbol.
Bliegos.	Villarijo.
Arenillas.	

Reparto de utilidades.

Caraeena.	Borobia.
Iruécha.	Ares de Jalón.
Caravantes.	Torrearevalo.
Berzosa.	Alcubilla de las Peñas.
Castejón del Campo.	Centenera de Andaluz.
Jaráy.	Fuentelarbol.
Bliegos.	Villarijo.
Arenillas.	

Padrón de edificios y solares.

Caraeena.	Jaráy.
Vizmanos.	Bliegos.
Acrijos.	Arenillas.
Fuentelarbol.	Borobia.
Iruécha.	Ares de Jalón.
Fuentelarbol.	Torrearevalo.
Caraeena.	Alcubilla de las Peñas.
Carrascosa de Abajo.	Centenera de Andaluz.
Velamazán.	Buimauco.
Berzosa.	Radona.
Castejón del Campo.	Alcubilla de Vellaneda.
Almaluez.	Bretún.
Hoz de Arriba.	Buítrago.

### Anuncios particulares.

FERIA EN SIGÜENZA.—Por el presente se hace público para conocimiento de todos los ganaderos que quieran concurrir a las ferias que han de celebrarse en esta ciudad del 15 al 18 del próximo mes de Mayo, que además de la obligación que tienen de ir provistos de la correspondiente guía sanitaria de sus ganados, tienen también la de pagar a este Ayuntamiento el arbitrio municipal establecido sobre puestos de feria, con arreglo a la siguiente tarifa:

Por cada cabeza de ganado caballar, mular, asnal y vacuno, veinticinco céntimos de peseta.

Per cada cabeza de cerda, diez céntimos, y por cada una de lanar y cabrío, cinco céntimos.

Sigüenza 30 de Abril de 1926.—El Alcalde, Felipe Barrena.

SORIA.—Imprenta provincial.